

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 24 de Febrero de 2010

ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL DE 22,2% A LAS IMPORTACIONES DE HARINA DE TRIGO ORIGINARIAS DE ARGENTINA

Núm. 204 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2010.-
Vistos: el oficio reservado N° CD 200, de 16 de febrero de 2010, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de mercaderías importadas, el acta de la Sesión N°318, de la misma Comisión, celebrada con fecha 12 de febrero de 2010, y sus antecedentes, y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley, D.F.L. N°31 de 2005, que aprueba Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.525; el decreto supremo N°575, del Ministerio de Hacienda, de 1993; el N°2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Decreto:

1.- Establécese un derecho antidumping provisional de 22,2% a las importaciones de harina de trigo, originarias de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000 del Arancel Aduanero.

2.- El derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo de Hacienda N°575 de 1993, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación del derecho antidumping establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda
Atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.